

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, el proceso verbal sumario de Adjudicación de Apoyos promovido en favor de la señora Ana Isabel Bolaños Moreno, para desatar la alzada propuesta por el señor Henry Antonio Bolaños contra el proveído que le puso fin a la primera instancia del mentado trámite, donde fungió como interesado el señor Johan Fernando Bolaños.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse, siendo necesario anotar desde esta etapa que, pese a tratarse de un proceso verbal sumario, a la luz de lo normado en los artículos 9°, 32 y 35 de la Ley 1996 de 2019, por su índole especial y según lo depurado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, es susceptible de doble instancia. En consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 27 de octubre de 2023.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>3</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-352 de 2022. M.P: Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

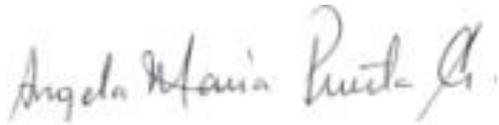
<sup>4</sup> Apoderada solicitante: Dr. Álvaro Gómez Rey [algorys@hotmail.com](mailto:algorys@hotmail.com);

Abogada de oficio beneficiaria: Dra. María Amilbia Villa [abogada@amilbiavilla.com](mailto:abogada@amilbiavilla.com)

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>5</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
**MAGISTRADA**

---

<sup>5</sup> Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Puerta Cardenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84befc3e2f2ad966e0c5c3707950e0e1ce8bd7c2f589773cf5f5380c67c95058**

Documento generado en 03/11/2023 02:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**